



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de octubre de 2023

Vistos los autos: "Vulcano, Jorge Alberto s/ extradición".

Considerando:

1°) Que el señor juez a cargo del Juzgado Federal n° 2 de Neuquén resolvió declarar procedente la extradición de Jorge Alberto Vulcano a la República de Chile para ser sometido a proceso por dos delitos de abuso sexual infantil reiterados en los términos del artículo 366, *bis* y *ter*, del Código Penal del país requirente.

2°) Que en contra de lo así resuelto interpuso recurso de apelación ordinario la defensa oficial, que fue concedido y fundado en esta instancia por el señor Defensor General Adjunto de la Nación. En su memorial se agravió por el presunto incumplimiento formal en el que había incurrido el país requirente con base en las normas convencionales aplicables; denunció la violación al derecho de defensa en juicio por no haber admitido el juez de la causa la producción de prueba informativa que consideraba esencial; y esgrimió críticas a las condiciones de encierro carcelario que le aguardarían en el Estado requirente.

A su turno, el señor Procurador General de la Nación interino solicitó la confirmación de la sentencia apelada.

3°) Que, en cuanto a la presentación traída, el agravio esgrimido con base en que el país requirente no acompañó toda la documentación exigible en función de lo dispuesto por el

artículo 5 del Convenio de Extradición de Montevideo de 1933 aplicable al caso, resulta tardío. Lo expresado en modo alguno puede ser conmovido por las razones de "orden público" invocadas para justificar esa intempestividad, con base en jurisprudencia del Tribunal, y ello por cuanto esta última remite a supuestos diversos al del *sub lite* y no se hizo valer argumento alguno por el cual debería hacerse extensiva al caso (cf. causa CFP 11903/2018/CS1 "Fiscalía Nacional de Chile s/ Interpol Chile - Jairo Andrés Riffo Antio", sentencia del 28 de diciembre de 2021, considerando 3°).

4°) Que, en cuanto a la denunciada violación al derecho de defensa fundada en el rechazo de la elaboración de un informe por parte del país requirente atinente al estado de su sistema carcelario, ni lo actuado durante el debate ni los motivos esgrimidos por el apelante en abono de esa pretendida disfunción, resultan idóneos como para privar de validez al fallo apelado como así tampoco para verificar una lesión al derecho de defensa que conduzca a ese resultado, máxime cuando la parte pudo alegar sobre el punto durante el juicio de extradición y ensayar su oposición al respecto (cf. causa FGR 40620/2018/CS1 "Baeza Mansilla, Alfredo Luis Alberto s/ extradición", resuelta el 21 de diciembre de 2022).

A ello cabe agregar que, como lo expresó el juez *a quo*, no se advierte cuál era la pertinencia y utilidad de la elaboración de un informe que, a todo evento, solo podría aportar información de carácter genérico y, por tanto, inidóneo



Corte Suprema de Justicia de la Nación

para comprobar una situación de riesgo actual y personal respecto de Vulcano.

5°) Que, sentado ello y en cuanto al temor esgrimido por el requerido vinculado a las condiciones de encierro que lo aguardan en el país requirente, el punto obliga a efectuar las siguientes consideraciones:

De una parte, recién en el debate Vulcano planteó ante el juez que "(...) *abrigaba mucho temor porque conocía muy de cerca la situación de las cárceles en Chile, y por su condición de salud (...)*", mientras que en la audiencia regulada por el artículo 27 de la ley 24.767 solo había manifestado su negativa a ser extraditado y a poner en conocimiento los padecimientos de salud por los cuales atravesaba como así también la medicación diaria que ingería.

De otra parte, ese agravio solo se funda en generalizaciones que el recurrente intenta derivar de elementos de juicio que coinciden con los esgrimidos ante el Tribunal en el caso "Baeza Mansilla" y, a cuyo respecto, caben las mismas consideraciones efectuadas al desestimar el planteo en oportunidad de resolver en esa causa.

No modifica esa solución la sola invocación que ahora efectúa la defensa oficial del "Informe sobre la Misión a Chile" llevada a cabo entre el 30 de octubre al 22 de noviembre de 2019 por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en tanto su contenido refiere a un estado

de situación diverso al que se pretende aquí introducir como causal de improcedencia.

6°) Que, por lo demás, no puede soslayarse que en el punto resolutivo IV de la sentencia apelada, el juez de la causa requirió a las autoridades judiciales del país reclamante (Corte de Apelaciones de Temuco) que garantizaran las condiciones de detención a las que eventualmente estará sometido Vulcano en los términos de las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas" y "*(...) recomendaciones de la CIDH y OMS respecto del grupo de personas en riesgo frente al coronavirus para preservar su vida, integridad física y seguridad personal*".

De modo tal que el intento de relacionar -recién en esta instancia y mediante la invocación de dos notas periodísticas de las cuales solo una refiere a un establecimiento carcelario de la jurisdicción ante la cual está radicado el proceso extranjero al que se vincula este pedido de extradición- no solo resulta tardío sino que tampoco basta para demostrar que las seguridades solicitadas sean insuficientes o carentes de idoneidad para lograr la protección de los derechos de Vulcano en el país requirente, ante la eventualidad de que fuera privado de la libertad en ese Estado.

7°) Que, por último, en atención a lo informado por el país requirente mediante oficio n° 59/2019 de fecha 7 de enero de 2020, corresponde que el juez de la causa haga saber el



Corte Suprema de Justicia de la Nación

plazo durante el cual el requerido permaneció privado de su libertad a resultas de este procedimiento de extradición.

Por lo expuesto, de conformidad en lo pertinente con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, el Tribunal resuelve: Confirmar la resolución apelada en cuanto declaró procedente la extradición de Jorge Alberto Vulcano requerida por la República de Chile para ser sometido a proceso por los dos hechos de abuso sexual infantil reiterado que dieron origen al pedido. Notifíquese, tómesese razón y devuélvase al juez de la causa.

Recurso ordinario de apelación interpuesto por **Jorge Alberto Vulcano**, memorial fundado por el **Dr. Julián Horacio Langevin**, Defensor General Adjunto de la **Nación**.

Tribunal de origen: **Juzgado Federal n° 2 de Neuquén**, provincia homónima.